124

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 11.246.-

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.2,40, MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO PIO PICAGUA JIMENEZ.-

---

Nº 3307.- S.3.Nº..... ASUNCION, Diciembre 14 de 1.945.-

VISTOS: el expediente nº6683/39, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el soldado Pío Picaguá Jiménez, con Registro nº31 de Guarambaré, en el que reaclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº3 del 26 de Enero de 1.939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.2,40.-) DOS GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra soldado Pio Picaguá Jiménez.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 2 de Noviembre de 1.939, de acuerdo con el Art.2º del Decreto nº10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

A. Machuca H. Morinigo

Alfonso Cantero